

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA Y
EL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS DEL PERÚ – XVIII
COMANDANCIA DEPARTAMENTAL – TUMBES**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte:

1. **LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA**, con RUC N° 20110768151, con domicilio en Av. Honorio Delgado N° 430, urbanización Ingeniería, distrito de San Martín de Porres, Lima, a la que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representada por su representante legal, Dr. Oscar Situ Rojas, identificado con DNI N° 08207335, con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 03024345 de la Oficina Registral del Lima, y de otra parte;
2. **EL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS DEL PERÚ - XVIII COMANDANCIA DEPARTAMENTAL - TUMBES**, con RUC N° 20131366885, con domicilio en Av. Tumbes Norte N° 462, Tumbes, al que en adelante se denominará **LOS BOMBEROS**, debidamente representada por el señor Tnte. Brig. CBP Juan B. Zapata Roque, identificado con DNI N° 00220340, de acuerdo a las facultades expresadas en la Resolución Jefatural N° 030-2007-CGBVP; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: De las partes.

- 1.1 **LA UNIVERSIDAD** es una institución de derecho privado sin fines de lucro, pluralista y abierta a la comunidad estudiantil comprometida con el desarrollo del país, relacionada eficazmente con el Estado y la Sociedad Civil, a través del cumplimiento de sus funciones esenciales, docencia, servicio, investigación y difusión de la cultura y el conocimiento en los campos de su competencia: salud, educación, ciencia y tecnología, y comprometida en lograr el más alto nivel y adecuado equilibrio entre la excelencia académica, el compromiso social y el fortalecimiento institucional.
- 1.2 El **Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP**, es una entidad con personería jurídica de derecho público interno que constituye un pliego presupuestal de la Presidencia del Consejo de Ministros. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa y es la autoridad competente en materia de prevención, control y extinción de incendios

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del convenio.

- 2.1 Teniendo en cuenta las características de ambas instituciones, el objeto del presente convenio es establecer, a título gratuito, el marco en virtud del cual se desarrollen actividades de mutua colaboración. En dicho sentido, las partes comprometen sus esfuerzos para establecer vínculos de mutua colaboración de manera voluntaria y desinteresada.
- 2.2 Para ello, se establecerán los lineamientos de trabajo de cooperación entre ambas instituciones, así como el apoyo de una institución a otra en los aspectos, técnicos, profesionales, logísticos y financieros, los cuales se concretarán en acuerdos específicos enmarcados dentro de las necesidades de ambas partes y del cumplimiento de sus fines esenciales. Ambas partes reconocen que el presente convenio marco es a título gratuito.

CLÁUSULA TERCERA: Acuerdos específicos.

Los acuerdos específicos a ejecutarse dentro del marco establecido en el presente convenio, consignarán el objeto, plazo, presupuesto, modo de su ejecución, penalidades y demás condiciones a que hubiera lugar. Los acuerdos específicos serán suscritos por los representantes que ostenten los mismos cargos que los intervinientes en el presente documento.



CLÁUSULA CUARTA: Mecanismo de ejecución.

Cada una de las partes designará a una persona una vez firmado el presente convenio, quienes se encargarán conjuntamente del análisis y de la propuesta de acuerdos específicos a las partes, asimismo se encargarán de la supervisión y fiscalización de la ejecución de los acuerdos específicos tomados bajo el amparo del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: De no exclusividad.

El presente convenio no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA SEXTA: Duración del convenio.

El plazo de duración del presente convenio es de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado con una comunicación expresa por una de las partes. No obstante, cualquiera de las partes podrá poner término al mismo sin expresión de causa, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario, para lo cual deberá remitir una comunicación notarial.

CLAUSULA SÉTIMA: Resolución.

- 7.1 La resolución del presente convenio podrá operar de común acuerdo, asimismo, en caso alguna de las partes incumpla cualquiera de las obligaciones originadas en el presente convenio, la contraparte podrá resolverlo para lo cual bastará cursar comunicación escrita a la contraparte.
- 7.2 La resolución operara mediante el envío de una carta notarial con quince (15) días de anticipación. La resolución del presente convenio ocasionará necesariamente la resolución de los acuerdos específicos tomados bajo su amparo.


CLÁUSULA OCATAVA: Del domicilio de los celebrantes y jurisdicción.

Para los fines legales consiguientes, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la parte introductoria del presente convenio, lugar a donde se les cursará la documentación y modificaciones que deriven de la ejecución o controversia referida al presente convenio marco.


CLÁUSULA OCTAVA: Solución de conflictos.

Ambas partes reconocen que todo Litigio, controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje, cuyo laudo será definitivo e inapelable, de conformidad con los reglamentos y el Estatuto de Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima a cuyas normas, administración y decisión se someten a las partes en forma incondicional, declarando conocerlas aceptarlas en su integridad. El laudo arbitral deberá ser expedido a más tardar dentro de los 120 días de presentarse el requerimiento de cualquiera de las partes para dar inicio al procedimiento arbitral. Cada parte asumirá las costas, costos y gastos del arbitraje que le correspondan.

Suscrito en dos ejemplares para constancia de ambas partes, en la ciudad de Tumbes a los 09 días, del mes de Julio de año dos mil siete.



Tnte. Brig. CBP Juan B. Zapala Roque
Representante
Cuerpo General de Bomberos del Perú
XVIII Comandancia Departamental –
Tumbes



Dr. Oscar Situ Rojas
Representante Legal
Universidad Peruana Cayetano Heredia